

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: R. No. 2021-00138-00.

El doctor DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO, actuando en su calidad de apoderado de la FINANCIERA COMULTRASAN, en libelo incoado el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los señores DUBERLINA PÉREZ BALCAZAR y JUAN CARLOS MENESES PÉREZ, para que el despacho librara mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de los demandados.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro del cual la parte ejecutada guardó silencio.

Ahora bien, ponderando el hecho de que no se presentaron oportunamente excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P., y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los señores DUBERLINA PÉREZ BALCAZAR y JUAN CARLOS MENESES PÉREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0e362d5514aa826fabd0a3a370c0378f3be7f9d6db1733d2819f51ac196edb

Documento generado en 26/01/2022 10:34:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**